

y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de octubre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

19790 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 30 de septiembre, 1, 2 y 4 de octubre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 30 de septiembre, 1, 2 y 4 de octubre de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de septiembre de 2002:

Combinación ganadora: 23, 11, 21, 20, 31, 46.
Número complementario: 8.
Número del reintegro: 0.

Día 1 de octubre de 2002:

Combinación ganadora: 2, 15, 10, 29, 40, 14.
Número complementario: 46.
Número del reintegro: 9.

Día 2 de octubre de 2002:

Combinación ganadora: 9, 13, 29, 39, 45, 32.
Número complementario: 30.
Número del reintegro: 2.

Día 4 de octubre de 2002:

Combinación ganadora: 28, 33, 8, 3, 5, 4.
Número complementario: 26.
Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 14, 15, 16 y 18 de octubre de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de octubre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19791 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo retributivo para el año 2002 correspondiente al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Madrid remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio.*

Visto el texto del Acuerdo retributivo para el año 2002 correspondiente al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Madrid remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código número 9908725), Acuerdo suscrito con fecha 4 de julio de 2002, de una parte, por las Asociaciones Empresariales E y G-Madrid y FACEPM en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FSIE-Madrid, FE-USO-Madrid, FETE-UGT-Madrid y FE-CC.OO.-Madrid, en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2002 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con el objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de sus respectivas organizaciones:

Por E y G-Madrid: Don José Mateo Caneda.

Por FACEPM: Don Germán Vecino Bravo.

Por FSIE-Madrid: Don José María Rodríguez Rodríguez.

Por la FE-USO-Madrid: Doña Concepción Iniesta García.

Por FETE-UGT-Madrid: Don José María Martínez Martínez.

Por la FE-CC.OO.-Madrid: Don Ángel Castiblanque Saiz.

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, suscrito el día 19 de enero de 1999, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), se procedió el día 3 de diciembre de 1999, a la firma del «Acuerdo de equiparación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública» de la Comunidad de Madrid.

2. En la disposición final de dicho Acuerdo de equiparación retributiva se establece que durante los años de vigencia del mismo y antes de la fecha en que deben entregarse a la Consejería de Presidencia y Hacienda los presupuestos destinados a financiar la enseñanza concertada, deberá fijarse por la Consejería de Educación y las organizaciones representativas de la enseñanza concertada el importe concreto del incremento del complemento retributivo en el año correspondiente.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de dar cumplimiento para el ejercicio económico de 2002 a lo establecido en la disposición final citada del Acuerdo

ACUERDAN

1. La cuantía del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid para 2002 será para cada categoría profesional la que se indica a continuación:

Categoría profesional	Importe mensual 1.º semestre (7 pagas) ⁽¹⁾ — Euros	Importe mensual 2.º semestre ⁽²⁾ (7 pagas) — Euros	Importe total 2002 (correspondiente a las 14 pagas a realizar) — Euros
Profesor de 2.º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, 1.º ciclo de ESO y Educación Especial	151,10	201,47	2.467,99
Profesor titular 2.º ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato	158,24	210,98	2.584,54
Profesor titular de FP y FP específica	158,24	210,98	2.584,54
Profesor adjunto, agregado de Formación Profesional y Formación Profesional Específica.	153,66	204,89	2.509,85

⁽¹⁾ Importes del 2.º semestre de 2001 actualizados con el 2 por 100, según incremento de las retribuciones de los empleados públicos para el año 2002 (Ley 13/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2002).

⁽²⁾ Importe incrementado en un tramo sobre el 1.º semestre, derivado del comienzo del 4.º tramo anual y la consiguiente consolidación del tramo anterior.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2002, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de Profesores con jornadas parciales.

4. El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligados a ello.

5. Este complemento tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.

6. Su remisión a la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente.

19792

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre complementos salariales, correspondientes al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria remitida por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Convenio.

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos salariales, correspondientes al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria remitida por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos dando cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Convenio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código convenio número 9908725) acuerdo suscrito el 29 de mayo de 2002, de una parte, por las organizaciones empresariales CECE y Educación y Gestión en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FSIE y USO y la adhesión de UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DEL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA PARA LA REVISIÓN DE LAS DOTACIONES DE LOS CENTROS CONCERTADOS Y SOBRE OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL PROFESORADO

La Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, acuerda con las organizaciones sindicales y patronales firmantes las siguientes medidas aplicables al sector de la enseñanza privada concertada:

Primero. *Propuesta de plantilla.*—Una de las principales medidas encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza será la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad, por tanto, se señalan a continuación las ratios de referencia profesor/unidad para su implantación progresiva y con el fin de asegurar la creación de puestos de trabajo para posibilitar la recolocación del profesorado de pago delegado cuyo contrato se extinga como consecuencia de la modificación de unidades concertadas. Así pues, este incremento de ratio se producirá únicamente en aquellos centros que coloquen profesorado procedente del censo de profesores afectados por la reducción de unidades concertadas, siempre que reúnan los requisitos de titulación necesarios para las áreas a cubrir.

Nivel	Centros hasta 9 unidades	Centros de 10 a 15 unidades	Centros de 16 a 21 unidades
Infantil	1/1	1/1	1/1
Primaria	1/1,21	1/1,24	1/1,30

Nivel	Centros con 1 línea	Centros con 2 líneas	Centros con 3 líneas
E. Especial Básica	1/1	1/1	1/1
A. Tareas	1/2	1/2	1/2
ERSO-1	1/1,28	1/1,32	1/1,40
ESO-2	1/1,36	1/1,40	1/1,48
BACH	1/1,44	1/1,44	1/1,44
CFGM	1/1,56	1/1,56	1/1,56
CFGS	1/1,44	1/1,44	1/1,44

Los centros que a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuenten con una ratio superior a la establecida en esta tabla para el número de unidades de su centro, podrán mantenerla hasta su amortización con ocasión de pérdida de unidades, jubilaciones, excedencias, etc.

Segundo. *Centros en crisis.*—Se facilitará la recolocación del profesorado que vea extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción o extinción del concierto educativo y siempre que el centro haya solicitado la renovación del concierto para el siguiente curso y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

A tal efecto, se creará un censo de Profesores afectados al que podrán incorporarse los que, en el momento de la reducción de conciertos, estuviesen vinculados a sus centros por un contrato de carácter fijo o indefinido, con antigüedad mínima de dos años y una jornada incluida en pago delegado igual o superior a doce horas lectivas semanales siempre que cumplan los requisitos necesarios de titulación y especialización que posibiliten la recolocación en las plazas que se creen por la aplicación de este Acuerdo, así como los cooperativistas y autónomos a los únicos efectos de recolocación.

Igualmente podrán incorporarse a este censo los Profesores de centros privados de Formación Profesional que por transformación de unidades de FP en ciclos formativos vean extinguido su contrato como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de titulación adecuada para impartir otra materia siempre que su jornada de trabajo hubiese sido de doce horas o más en alguno de los últimos cursos así como los Profesores del resto de niveles que han visto reducida su jornada por debajo de las doce horas con ocasión de pérdida paulatina de unidades en su centro.

A este censo se incorporarán los Profesores que figurasen en el censo existente a 31 de diciembre de 2001, así como los que habiéndose recolocado, hubiesen perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos dentro del período de vigencia del presente Acuerdo.

Además del supuesto previsto en el apartado primero de este Acuerdo, los Profesores incluidos en el censo de Profesores afectados podrán ser objeto de recolocación en los siguientes supuestos:

a) Las sustituciones de profesorado que tengan lugar en los centros se cubrirán con los Profesores incluidos en el censo de Profesores afectados siempre que en el mismo existan Profesores de la especialidad solicitada.

b) Las vacantes que se produzcan con ocasión de contratos de relevo originados por jubilaciones parciales.

c) Los centros que incrementen unidades concertadas, deben contratar preferentemente Profesores del citado censo de Profesores.

d) Los centros a los que se les concedan programas educativos: Integración, minorías étnicas o diversificación curricular, deben contratar preferentemente a los Profesores del censo de Profesores afectados.

En los dos últimos supuestos, la no contratación por un centro de un candidato incluido en el censo de Profesores afectados que reúna los requisitos exigidos, requerirá justificación suficiente ante la Comisión de Seguimiento.

Los Profesores que estén incluidos en el censo de afectados que reúnan los requisitos adecuados al puesto de trabajo que se les ofrezca de acuerdo a los supuestos de recolocación establecidos anteriormente, deberán aceptar la oferta siendo motivo de baja en la bolsa de recolocación la no aceptación de una oferta adecuada sin la debida justificación.